



## Resolución de Superintendencia

N° 027 -2016-SUCAMEC

Lima, 24 NOV 2016

**VISTO:** El escrito del señor R. Javier Gil Sevillano, en representación de la Empresa de Seguridad Integral y Vigilancia Privada Century S.A.C., de fecha 26 de agosto de 2016, y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1127, se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus funciones;

Que, mediante Resolución de Gerencia N° 06944-2016-SUCAMEC-GAMAC de fecha 05 de julio de 2016, se desestimó la solicitud presentada por la Empresa de Seguridad Integral y Vigilancia Privada Century S.A.C. sobre la emisión de la licencia de posesión y uso de armas de fuego en la modalidad de Servicio de Seguridad y Vigilancia Armada, respecto del arma de fuego tipo revolver marca Taurus, serie N° LF625869, para el personal operativo señor Santos Vargas Jara;

Que, a través del escrito presentado ante la Mesa de Partes de la Jefatura Zonal de La Libertad el 26 de agosto de 2016, el señor R. Javier Gil Sevillano, en representación de la Empresa de Seguridad Integral y Vigilancia Privada Century S.A.C., interpuso Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia N° 06944-2016-SUCAMEC-GAMAC de fecha 05 de julio de 2016;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 211 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, *“El escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 113 de la presente Ley. Debe ser autorizado por letrado”*.

Que, revisado el escrito que contiene el Recurso de Apelación se constató que el mismo ha sido presentado dentro del plazo legal; no obstante cabe señalar que no cumple con lo dispuesto por el artículo 211 de la Ley N° 27444, puesto que no se encuentra autorizado por letrado; razón por la cual, mediante Oficio N° 381-2016-SUCAMEC-OGAJ, de fecha 03 de octubre de 2016, debidamente notificado el 11 de octubre de 2016, se comunicó a la Empresa de Seguridad Integral y Vigilancia Privada Century S.A.C. que debía subsanar dicha omisión, otorgándole un plazo dos (02) días hábiles para dicho efecto;

Que, el numeral 217.1 del artículo 217 de la Ley N° 27444 establece que *“La resolución del recurso estimará en todo o en parte o desestimarás las pretensiones formuladas en el mismo o declarará su inadmisión”* (subrayado nuestro);

Que, se advierte que ha transcurrido en exceso el plazo otorgado sin que el administrado efectúe la respectiva subsanación, en consecuencia, dado que el Recurso de Apelación carece de uno de los requisitos que la ley exige, esto es, la firma de letrado, corresponde declarar la inadmisión del recurso interpuesto por la Empresa de Seguridad Integral y Vigilancia Privada Century S.A.C., de conformidad con el numeral 217.1 del artículo 217 de la Ley N° 27444;



SUCAMEC  
Oficina General de Asesoría Jurídica  
V°B°  
E. PAZ

Con el visado del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 1127, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, y el Decreto Supremo N° 004-2013-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- Declarar inadmisibles** el Recurso de Apelación interpuesto el día 26 de agosto de 2016, por el señor R. Javier Gil Sevillano, en representación de la Empresa de Seguridad Integral y Vigilancia Privada Century S.A.C., de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2.- Notificar** la presente resolución al interesado, y poner de conocimiento de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos de la SUCAMEC para los fines correspondientes.

**Artículo 3.- Publicar** la presente resolución en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC ([www.sucamec.gob.pe](http://www.sucamec.gob.pe)).



**Regístrese y Comuníquese.**

  
.....  
**RUBÉN ORLANDO RODRÍGUEZ RABANAL**  
Superintendente Nacional  
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad,  
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC